

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 512.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente
reglamento de Epizootias, se declara oficialmen-
te extinguidas las epizootias de viruela y carbun-
co bacteridiano en los términos municipales de
Tordelrábano y Cañamares agregado de La Mi-
ñosa (Guadalajara), que fueron declaradas ofi-
cialmente con fecha 31 de Julio y 11 de Septiem-
bre último, respectivamente.

Lo que se hace público para general conoci-
miento.

Soria 4 de Noviembre de 1937.—II Año Triun-
fal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

3501

SECRETARIA GENERAL DE S. E.
EL JEFE DEL ESTADO

ORDEN

Para conservar con toda su pureza el presti-
gio de los nombres gloriosos que se han destaca-
do en nuestro Movimiento Nacional, y evitar que
puedan ser sujeto de propaganda comercial,
S. E. el Jefe del Estado ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los nombres de los héroes, mártires y fi-
guras destacadas de la Causa Nacional y los de
los lugares donde se han desarrollado las gestas
brillantes de la liberación de España, no podrán
ser utilizados como nombres o marcas comercia-
les, títulos de establecimientos, ni empleados di-
recta o indirectamente en la publicidad.

2.º Las actuales marcas o concesiones que
resulten comprendidas en el párrafo primero,

quedarán anuladas en el plazo de dos meses, con-
tado a partir de la fecha de publicación de esta
orden.

3.º La reproducción por cualquier procedi-
miento de efigies del Caudillo y figuras destaca-
das del Movimiento Nacional, será sometida a la
única censura de la Delegación del Estado para
Prensa y Propaganda.

4.º Los casos dudosos deberán consultarse a
la Delegación del Estado para Prensa y Propa-
ganda, la que queda encargada de regular el
cumplimiento de esta disposición y sancionar sus
infracciones.

Salamanca 29 de Octubre de 1937.—II Año
Triunfal.—El Secretario General del Jefe del Es-
tado, Nicolás Franco.

(B. O. del E. del día 2.)

COMISION DE TRABAJO

ORDEN

De conformidad con la autorización concedida
por el artículo 8.º de la orden de la Presidencia
de la Junta Técnica fecha 14 de los corrientes
(B. O. del 16), vengo en aprobar los modelos que
a continuación se insertan de declaraciones jura-
das a presentar por patronos de todo el personal
a su servicio que ha sido movilizado o militariza-
do y de relaciones por unidades militares de todo
el personal que habrá de reincorporarse en su día
a sus anteriores actividades civiles.

Los modelos aprobados se publicarán en el
Boletín oficial del Estado, y en los *Boletines ofi-
ciales* de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos
28 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El
Presidente, Alejandro Gallo.—Sr. Jefe del Servi-
cio de Reincorporación al Trabajo.—Burgos.

(B. O. del E. del día 1.º)

Razón social o patrono.....
 Domicilio ^{calle}/_{plaza} Número..... Localidad..... Provincia.....
 Actividad (1).....
 Lugar donde la ejerce.....

Profesión	Cargo que ocupaba	Sueldo o salario que percibía	Fecha del cese	Cuerpo o unidad en que se incorporó (2)	¿Le está reservada la colocación (3)	¿Tiene noticias de herida, mutilación o muerte? (2)	Observaciones

Se extiende por duplicado en..... el..... de..... de 1937.

EL.....

(Sello de la entidad patronal.)

RELACION DE PERSONAL EN FILAS

perteneciente a la Unidad que se expresa al margen y que en cumplimiento de la orden Presidencial de 14 de Octubre de 1937 (B. O. del 16,) se remite al

Sr. Jefe del Servicio de Reincorporación al Trabajo.—Burgos.

Apellidos	Nombre	Edad	Quinta a que pertenece	Fecha de enrolamiento o enganche	DOMICILIO AL INCORPORARSE A FILAS			
					Calle o plaza	Núm.	Localidad	Provincia

Los Jefes u Oficiales encargados de formalizar estas relaciones deben hacer constar únicamente

(1) Cuando se trate de obreros militarizados, deberá precisarse con exactitud el oficio y el patrono (aunque la industria de éste quede intervenida). Cuando el interesado sea obrero del campo o labrador, debe hacerse constar si era colono, aparcerero, trabajador de temporada, etc.—(2) Para los trabajadores sin trabajo fijo conviene hacer constar el último patrono.—(3) En esta casilla deberá estamparse la palabra «Parado» si el interesado no estaba colocado en la fecha de incorporación.

Cuerpo de Ejército

División

Arma

Regimiento

Batallón

Compañía

Unidad o Centro especial

ACTIVIDAD QUE EJERCIA (1)			PATRONO CON QUIEN TRABAJABA (2)				Observaciones (3)
Profesión u oficio	Especialidad	Categoría	Nombre	Localidad *	Clase de industria o comercio	Sueldo o salario que disfrutaba	

los datos que se conozcan con exactitud; para ello se procurará consultar a cada interesado.

..... 15 de Noviembre de 1937.

Hoja núm.

EL CAPITÁN

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentados por D. Matías Iglesias Jiménez, vecino de Soria, para la instalación y explotación de una línea eléctrica con objeto de transportar esta clase de energía desde el molino de La Aldehuela hasta la capital de Soria;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto y tarifas solicitadas, como se justifica con las certificaciones negativas de las Alcaldías de Soria y Pedrajas, únicas a cuyos términos municipales afecta la línea y que obran en el expediente;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado es favorable a la concesión con determinadas condiciones y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que el emitido por la Delegación provincial de Industria, es también favorable a que se acceda a lo solicitado siempre que se cumplan por el peticionario determinadas condiciones que figuran en la concesión, excepto que las tarifas las estima excesivamente altas;

Considerando que el informe del Abogado del Estado es también favorable a la concesión;

Considerando que al emitir el suyo la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, el único reparo que pone para la aprobación del proyecto es el referente a las tarifas presentadas por el peticionario, que las considera excesivas, y a tal objeto las compara con las concedidas en el año 1934 a la Hidroeléctrica Moncayo S. A., que son las que propone conceder el Ingeniero encargado y Jefatura ha prestado su conformidad,

He resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente y a las cláusulas particulares siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Matías Iglesias, vecino de Soria, para establecer y explotar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 10.000 voltios, que partiendo del molino llamado Las Aldehuelas en término de Pedrajas y propiedad del peticionario, llegue a Soria. La longitud de dicha línea será de 12'215 kilómetros, e irá montada sobre postes de madera de 9 metros de altura, sin incluir el empotramiento. La separación máxima de postes será de 50 metros y la flecha del vano variará linealmente de 1'27 metros a 1'41 metros, según las temperaturas, correspondiendo aquella a 15° y 45°, respectivamente.

Dicha línea será construida con sujeción a las condiciones de detalle que indica el proyecto, suscrito por el Ingeniero Industrial D. José María Barbero, a las generales de la legislación vigente y en cuanto no se opongan a las prescripciones siguientes.

2.^a Igualmente se autoriza al peticionario a instalar en el molino de Las Aldehuelas y en So-

ria, las correspondientes estaciones transformadoras, elevadora a 10.000 voltios la primera y reductora a 220-127 voltios la segunda de 60 kilovatios, con los aparatos de protección y manobra que se detallan en los esquemas del proyecto.

3.^a Los detalles todos de la instalación se sujetarán al proyecto presentado, mientras no se opongan a las prescripciones impuestas en la presente concesión, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, y se hará constar en el acta de reconocimiento, que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

4.^a El cruce con la línea eléctrica de alta tensión que suministra fluido a los talleres de Obras públicas de Soria, en el kilómetro 10'915 del trazado, se ajustará a lo dispuesto en los párrafos 20 y 21 del artículo 39 del reglamento para Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

5.^a La línea eléctrica cuya concesión se autoriza, se construirá en su parte comprendida entre la carretera de Valladolid a Soria y el camino de la Huerta Carmela, cumpliendo las condiciones siguientes:

a) Los apoyos deben guardar una separación máxima de 25 metros.

b) Los cables serán de 25 milímetros cuadrados de sección.

c) Los postes deberán ir anclados en macizos de hormigón por medio de una parte metálica igual a los proyectados para el cruce con la carretera de Valladolid,

d) Los cables se asegurarán por medio de cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección.

e) La separación entre la línea y las ventanas de los edificios, será tal que queden dos metros libres sobre el alcance de las personas.

6.^a La inspección y vigilancia de la explotación, dependerán de la Jefatura de Obras públicas, explotación que se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.^a El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

8.^a Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que cruza la línea: como caminos, carreteras, ríos, etc., así como sobre las líneas telefónica, telegráfica y eléctrica cruzadas, previo cumplimiento de las prescripciones que imponga el organismo llamado a determinarlas.

9.^a Será obligación del peticionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato de trabajo; en la ley de Protección de la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; en

la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero; en la ley de Accidentes de trabajo en la industria, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

10.^a Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión, y deberán terminarse en el de un año a partir de la misma fecha, debiendo dar cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectue la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para su explotación.

11.^a Cualquier modificación que se haga en la instalación, requerirá la formalización de nuevo expediente.

12.^a 1.^a El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria, antes de poner las instalaciones en explotación, los planos y esquemas y la reglamentación del servicio que determina el artículo 29 del reglamento de Instalaciones eléctricas.

2.^a Dará cuenta a la Delegación de Industria de la terminación de las instalaciones, de las redes de distribución y utilización del fluido, para el reconocimiento de las mismas y realización de las pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1931 y el del cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 en su artículo 5.º, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

3.^a Las instalaciones de los abonados cumplirán las disposiciones que señala el reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de la energía, de 5 de Diciembre de 1933.

4.^a Durante todo el tiempo que dure la explotación, quedará sometida a la inspección de la Delegación de Industria, con sujeción a los reglamentos vigentes en lo referente a

a) Regularidad de las características de la energía.

b) Funcionamiento de los aparatos destinados a su medida.

c) Equidad en las facturaciones.

d) Cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transportes, transformación, distribución y utilización de la energía.

5.^a Los abonados y la empresa cumplirán las disposiciones vigentes sobre pólizas de abono, en las que figurarán las tarifas debidamente diligenciadas por la Delegación de Industria.

13.^a Las tarifas que deben regir para el consumo de corriente por la presente concesión, serán las siguientes:

	Pesetas
1. ^a —Alumbrado a tanto alzado con lámparas de filamento metálico	
Por cada lámpara fija de 10 watios por mes	2
Por íd. íd. de 25 íd. íd.	3 50
Por íd. íd. de 50 íd. íd.	5
Las lámparas conmutadas tienen un aumento de 0'50 pesetas sobre los precios anteriores.	

Pesetas.

2.^a—Alumbrado por contador

Por cada kilowatio-hora..... 0 90
Mínimo de consumo mensual, se establece en 4 kilowatios.

Dicho mínimo no podrá exceder del número de kilowatios consumidos, funcionando diariamente la instalación una hora a la mitad de capacidad del contador.

Alquiler mensual del contador monofásico hasta 10 amperes..... 1

Para los demás tipos y capacidades el alquiler del contador se establecerá con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Instalaciones eléctricas, decreto de 5 de Diciembre de 1933, artículo 82.

3.^a—Energía industrial a tanto alzado

Por caballo instalado y día (ocho horas).... 1

Mínimo de consumo, 15 pesetas mensuales por kilowatio instalado.

4.^a—Energía industrial por contador

Por cada kilowatio-hora..... 0 30

Mínimo de consumo igual que a tanto alzado.

Impuestos

En todas estas tarifas son a cargo del abonado los impuestos establecidos o que en lo sucesivo puedan establecerse, conforme a lo determinado en la ley de 18 de Marzo de 1900 y reglamento para su aplicación de 22 del mismo mes y año.

14.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Soria 18 de Octubre de 1937.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 3128

236.—Derechos de inserción 116'50 pesetas.

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Junta Harino-panadera

Precios de harina y pan en esta provincia y en la zona liberada de Guadalajara.—Circular

Pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, que por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, se han fijado los nuevos precios de harina y pan que han de regir durante el presente mes, que son los siguientes:

Harina panadera sesenta y siete (67 pesetas) con oscilación admisible de uno por ciento en más y dos por ciento por bajo del precio anterior.

Pan: Pieza de dos kilos, 1'30; pieza de un kilo, 0'65; pieza de medio kilo, 0'35 pesetas. Aumento por reparto a domicilio, máximo admisible, dos céntimos por kilogramo.

Soria 3 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Angel Cruz.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para

que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Edificios y solares

Setiles.	Torremocha de Jadraque
Motos.	Viana de Jadraque.
Luzón.	Villarejo de Medina.
Tierzo.	Galve de Sorbe.
Campisábalos.	Cubillejo de la Sierra.
Algar de Mesa.	Cortes de Tajuña.
Castilnuevo.	Cubillejo del Sitio.
Sotodosos.	Tordesilos.
Aragoncillo.	Medranda.
Villacadima.	Arbancón.
Baides.	Bujalaro.
Tartanedo.	Piqueras.
Ablanque.	Sauca.
Hinojosa.	Padilla de Hita.
Codes.	Fuentelsaz.
El Atance.	Pozancos.
Membrillera.	Tordellego.
Concha.	Orea.
Adobes.	Selas.
Negredo.	La Toba.
Cogolludo.	Megina.
Luzaga.	Castejón de Henares.
La Yunta.	Castilblanco de Henares
Anguita.	Villaseca de Henares.
Bujarrabal.	Riba de Santiuste.
Gascueña de Bornoba.	Olmeda de Jadraque.
Huérmece del Cerro.	Torrecauadrada de M.
Condemios de Arriba.	

Matricula industrial

Setiles.	Gascueña de Bornoba.
La Miñosa.	Galve de Sorbe.
Miralrío.	Cubillejo de la Sierra.
Motos.	Cortes de Tajuña.
Luzón.	Cubillejo del Sitio.
Tierzo.	Tordesilos.
Campisábalos.	Negredo.
Algar de Mesa.	Adobes.
Pradosredondos.	Codes.
Selas.	El Pedregal.
Orea.	Arbancón.
Algora.	Sotodosos.
Cantalojas.	Robledo de Corpes.
Baides.	Amayas.
Tartanedo.	Taravilla.
Ablanque.	La Toba.
Hinojosa.	Labros.
Concha.	Cercadillo.
Cogolludo.	Veguillas.
Tordellego.	Huérmece del Cerro.
Padilla de Hita.	Villaverde del Ducado.
Luzaga.	Condemios de Arriba.
La Yunta.	Olmeda de Jadraque.
Bujarrabal.	Castilblanco de Henares

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938

Miralrío.	Baides.
Tierzo.	Cantalojas.
Anguita.	Algora.
Madrigal.	Padilla de Hita.

Luzaga.	Viana de Jadraque.
Tordellego.	Villarejo de Medina.
Medranda.	Gascueña de Bornoba.
Cincovillas.	Cubillejo de la Sierra.
Concha.	Olmeda de Jadraque.
Bujalaro.	Cortes de Tajuña.
El Atance.	Cubillejo del Sitio.
Horna.	Torremocha de Jadraque
Tartanedo.	

Patente de circulación de automóviles

Cogolludo.	La Miñosa.
Pradosredondos.	Setiles.
Tierzo.	Pinilla de Molina.
Miralrío.	Galve de Sorbe.

Rústica y pecuaria

Setiles.	Bujarrabal.
Megina.	Gascueña de Bornoba.
La Miñosa.	Huérmece del Cerro.
Veguillas.	Villaverde del Ducado.
Luzón.	Condemios de Arriba.
Tierzo.	Viana de Jadraque.
Robledo de Corpes.	Galve de Sorbe.
Selas.	Cubillejo de la Sierra.
Orea.	Cubillejo del Sitio.
Baides.	Riba de Santiuste.
Tartanedo.	Membrillera.
Ablanque.	El Pedregal.
Codes.	Hinojosa.
El Atance.	Villacadima.
Concha.	Aragoncillo.
Adobes.	Alcoroches.
Negredo.	Pradosredondos.
Cogolludo.	Amayas.
Tordellego.	La Toba.
Pozancos.	Campisábalos.
Fuentelsaz.	Algar de Mesa.
Padilla de Hita.	Labros.
Piqueras.	Motos.
La Yunta.	Villarejo de Medina.
Medranda.	Torremocha de Jadraque
Padilla del Ducado.	

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Selas.	Condemios de Arriba.
Ablanque.	Castilblanco de Henares
La Toba.	Galve de Sorbe.

Prórroga del presupuesto de 1937 para 1938

Villanueva de Argecilla.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De dos novillas, capa negra, la una lleva un sogal en el cuello y la otra sobre el anca un trapo blanco pegado.

Su dueño, Patricio Romero, en Estepa de San Juan, al que se dará cuenta por quien las haya recogido.

237.—Derechos de inserción 3 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.